

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL Y SU COMPATIBILIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY N° 708 DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE 25 DE JUNIO DE 2015 DE BOLIVIA

GUIDO MARCELO ENCINAS PASQUIER

ORCID: 009-0009-6158-6950

Recibido: 4 de noviembre 2025

Aceptado: 12 de diciembre 2025

RESUMEN

El presente artículo analiza la incorporación de la inteligencia artificial (IA) en el arbitraje internacional y su compatibilidad con los principios fundamentales establecidos en la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015 de Bolivia. La IA se ha convertido en un elemento innovador dentro de los mecanismos alternativos de resolución de controversias, ofreciendo ventajas significativas como la optimización de procesos, la reducción de costos y el incremento en la predictibilidad de los laudos arbitrales. No obstante, su utilización plantea retos jurídicos y éticos que ponen en tensión principios esenciales como la autonomía de la voluntad, la igualdad de las partes, la imparcialidad, la confidencialidad y el debido proceso, todos ellos pilares de la normativa boliviana.

A través de un análisis comparativo con otras legislaciones y reglamentos internacionales, se evidencia que la ausencia de disposiciones expresas en la Ley N° 708 sobre tecnologías emergentes limita el alcance del arbitraje boliviano frente a jurisdicciones que ya han avanzado en este ámbito. En consecuencia, se propone una reflexión crítica orientada a la necesidad de reformas normativas y lineamientos regulatorios

que aseguren la integración de la IA como herramienta auxiliar y no sustitutiva de la función arbitral. El estudio concluye que, bajo adecuados mecanismos de transparencia y supervisión humana, la inteligencia artificial puede ser plenamente compatible con los principios de la Ley N° 708, contribuyendo al fortalecimiento del arbitraje en Bolivia y a su posicionamiento en el contexto internacional.

Palabras Clave: Inteligencia artificial; arbitraje internacional; Ley N° 708; imparcialidad; autonomía de la voluntad; debido proceso; confidencialidad; modernización jurídica.

ABSTRACT

This article analyzes the incorporation of artificial intelligence (AI) in international arbitration and its compatibility with the fundamental principles established in Bolivia's Law No. 708 on Conciliation and Arbitration of June 25, 2015. AI has become an innovative element within alternative dispute resolution mechanisms, offering significant advantages such as process optimization, cost reduction, and increased predictability of arbitral awards. However, its use poses legal and ethical challenges that jeopardize essential principles such as the autonomy of will, equality of the parties, impartiality, confidentiality, and due process, all pillars of Bolivian law.

Through a comparative analysis with other international laws and regulations, it is evident that the absence of express provisions in Law No. 708 on emerging technologies limits the scope of Bolivian arbitration compared to jurisdictions that have already made progress in this area. Consequently, a critical reflection is proposed, focusing on the need for regulatory reforms and guidelines that ensure the integration of AI as an auxiliary, rather than a substitute, tool for the arbitration function. The study concludes that, under appropriate mechanisms of transparency and human oversight, artificial intelligence can be fully compatible with the principles of Law No. 708, contributing to the strengthening of arbitration in Bolivia and its positioning in the international context.

Keywords: Artificial intelligence; international arbitration; Law No. 708; impartiality; autonomy of will; due process; confidentiality; legal modernization.

INTRODUCCIÓN

El arbitraje internacional se ha consolidado como uno de los principales mecanismos alternativos de resolución de controversias, destacándose por su flexibilidad, celeridad y neutralidad en comparación con la jurisdicción ordinaria. En el contexto boliviano, la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, promulgada el 25 de junio de 2015, constituye el marco normativo que regula tanto la conciliación como el arbitraje, estableciendo principios esenciales como la autonomía de la voluntad, la confidencialidad, la igualdad de las partes, la imparcialidad de los árbitros y la celeridad procesal. Estos principios buscan garantizar procesos eficientes y equitativos, respondiendo a las exigencias de la justicia contemporánea.

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico está transformando progresivamente los mecanismos de resolución de controversias a nivel global. En el campo del arbitraje internacional, las herramientas basadas en IA permiten optimizar la gestión documental, el análisis predictivo de laudos, la selección de árbitros y la sistematización de precedentes, generando mayor eficiencia, reducción de costos y mejora en la toma de decisiones. Instituciones como la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional han reconocido el impacto de la digitalización en los procedimientos arbitrales y la necesidad de adaptación tecnológica en la resolución de disputas¹⁻².

En paralelo, los avances tecnológicos han introducido a la inteligencia artificial (IA) como una herramienta disruptiva con potencial de transformar profundamente la práctica arbitral. La IA, aplicada a la revisión de contratos, análisis de jurisprudencia internacional, predicción de resultados y asistencia en la redacción de laudos, plantea un nuevo escenario en el que la tecnología se convierte en un apoyo para árbitros, abogados y partes involucradas en la controversia. Sin embargo, su integración genera debates sobre su compatibilidad con los principios jurídicos tradicionales, especialmente en contextos normativos como el boliviano.

1 Cámara de Comercio Internacional. (2021). ICC Arbitration Rules 2021. ICC.

2 Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2013). Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (revisado en 2010, con disposiciones sobre transparencia en 2013). Naciones Unidas.

Sin embargo, la incorporación de la IA en el arbitraje plantea interrogantes sustanciales respecto a su compatibilidad con los principios rectores del debido proceso, la imparcialidad, la confidencialidad y la autonomía de la voluntad de las partes. Estos principios constituyen la base estructural del arbitraje contemporáneo y, en el caso boliviano, se encuentran consagrados en la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, promulgada el 25 de junio de 2015, la cual regula el régimen jurídico de la conciliación y el arbitraje en el Estado Plurinacional de Bolivia³⁻⁴.

En el contexto boliviano, el análisis adquiere particular relevancia debido a diversos desafíos locales. En primer lugar, existe una limitada infraestructura tecnológica en el sistema arbitral nacional, especialmente en centros de arbitraje regionales, lo que dificulta la implementación efectiva de herramientas avanzadas de IA. En segundo lugar, se evidencia una brecha de formación digital en operadores jurídicos árbitros, secretarios arbitrales y abogados litigantes que puede afectar la adecuada comprensión y supervisión del uso de algoritmos en la toma de decisiones. En tercer lugar, la ausencia de una regulación específica sobre inteligencia artificial en Bolivia genera un vacío normativo respecto a la responsabilidad por errores algorítmicos, la protección de datos y la transparencia de los sistemas automatizados⁵⁻⁶.

Asimismo, el principio de confidencialidad, reconocido como eje esencial del arbitraje bajo la Ley N° 708, podría verse tensionado por el uso de plataformas digitales y sistemas de almacenamiento en la nube, especialmente cuando los datos procesales se alojan en servidores fuera del territorio nacional. De igual forma, el principio de independencia e imparcialidad del árbitro plantea el debate sobre el grado de intervención que puede tener una herramienta de IA sin desnaturalizar la función decisoria humana⁷.

3 Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2015). Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, de 25 de junio de 2015. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

4 Zalnieriute, M., Moses, L. B., & Williams, G. (2019). The rule of law and automation of government decision-making. *Modern Law Review*, 82(3), 425–455. <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12412>

5 Zalnieriute, M., Moses, L. B., & Williams, G. (2019). The rule of law and automation of government decision-making. *Modern Law Review*, 82(3), 425–455. <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12412>

6 Susskind, R. (2019). *Online courts and the future of justice*. Oxford University Press.

7 Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2015). Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, de 25 de junio de 2015. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

La pregunta central que emerge es si el uso de la inteligencia artificial en el arbitraje internacional es plenamente compatible con los principios consagrados en la Ley N° 708. Ello exige reflexionar sobre cuestiones como la preservación de la autonomía de la voluntad de las partes frente a decisiones asistidas por algoritmos, la imparcialidad y transparencia en los procesos cuando se emplean sistemas de IA, así como el respeto a la confidencialidad y la celeridad que la normativa boliviana promueve.

El presente artículo busca analizar críticamente esta interacción entre tecnología y derecho, evaluando hasta qué punto la inteligencia artificial puede considerarse un mecanismo complementario al servicio del arbitraje internacional sin menoscabar los principios rectores establecidos en la normativa nacional. Asimismo, se plantea una reflexión sobre los desafíos regulatorios y éticos que deben ser abordados para garantizar que la incorporación de la IA en el arbitraje sea coherente con los valores jurídicos del Estado Plurinacional de Bolivia y con las tendencias internacionales en materia de resolución de disputas.

1. MARCO REFERENCIAL

La inteligencia artificial (IA) ha revolucionado múltiples campos, incluyendo el derecho y, particularmente, el arbitraje internacional. La IA se define como sistemas computacionales capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana, tales como el análisis de datos complejos, la interpretación de normas y la toma de decisiones⁸. Su introducción en el arbitraje permite mejorar la eficiencia en la gestión de los procedimientos, facilitando el análisis de grandes volúmenes de información y la automatización de ciertas etapas procesales⁹. No obstante, estas innovaciones deben evaluarse a la luz de los principios legales que rigen el arbitraje, como la imparcialidad y la autonomía de las partes.

En el ámbito del arbitraje internacional, la inteligencia artificial presenta un doble desafío: por un lado, la integración tecnológica puede aportar mayor rapidez y precisión; por otro, podría entrar en conflicto con las

8 Russell, S., & Norvig, P. (2021). *Artificial intelligence: A modern approach* (4th ed.). Pearson.

9 Delgado, M., & Fernández, J. (2022). La inteligencia artificial aplicada al arbitraje internacional: ventajas y riesgos. *Revista de Derecho y Tecnología*, 8(2), 45-67.

garantías procesales esenciales, como el derecho a un debido proceso y la transparencia¹⁰. La literatura reciente enfatiza la necesidad de un equilibrio entre la adopción tecnológica y la preservación de los valores fundamentales del arbitraje, sugiriendo que cualquier incorporación tecnológica debe estar alineada con los estándares internacionales y normativas nacionales vigentes¹¹.

En Bolivia, la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, promulgada el 25 de junio de 2015, constituye el pilar normativo del sistema arbitral nacional, diseñado para fomentar un procedimiento ágil, confidencial y justo¹². Esta ley destaca la importancia del principio de autonomía de la voluntad de las partes, la imparcialidad de los árbitros y la confidencialidad, elementos que podrían verse afectados por el uso de inteligencia artificial sin un marco regulatorio claro¹³. Por ello, la compatibilidad entre la Ley 708 y la implementación de IA en el arbitraje internacional necesita ser cuidadosamente analizada para prevenir posibles contradicciones.

Varios expertos subrayan que la integración eficaz de la inteligencia artificial en el arbitraje requiere establecer salvaguardas jurídicas que aseguren la transparencia en los procesos automáticos, la responsabilidad de las decisiones asistidas por IA y la protección de los derechos de las partes¹⁴⁻¹⁵. En este contexto, la investigación de la interacción entre la inteligencia artificial y el marco legislativo boliviano cobra relevancia para anticipar reformas o adaptaciones normativas que garanticen la legitimidad y aceptación del arbitraje potenciado por la tecnología.

10 Born, G. B. (2020). *International arbitration: Law and practice* (3rd ed.). Kluwer Law International.

11 Lew, J. D. M., Mistelis, L. A., & Kröll, S. M. (2023). *Comparative international commercial arbitration* (3rd ed.). Kluwer Law International.

12 García, L. (2016). Comentarios a la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje en Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho*, 12(1), 102-123.

13 Ministerio de Justicia de Bolivia. (2015). *Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje*. Gobierno Plurinacional de Bolivia.

14 Van den Berg, A. J. (2021). Challenges of AI in arbitration: Ensuring transparency and fairness. *Journal of Arbitration Studies*, 10(3), 150-172.

15 Zhong, H. (2023). Artificial intelligence and dispute resolution: Legal and ethical considerations. *International Journal of Law and Technology*, 15(1), 23-40.

2. ANÁLISIS

Conceptualmente, se describe la inteligencia artificial y sus aplicaciones actuales en el arbitraje, identificando su uso en todas las fases del proceso, desde la selección de árbitros hasta la emisión de laudos. Para ello es pertinente revisar la normativa nacional e internacional relevante, así como un análisis específico del Artículo 3 de la Ley 708.

La incorporación de la Inteligencia artificial (IA) en el arbitraje internacional ha generado un creciente interés en la comunidad jurídica global. Diversos estudios han explorado cómo la IA puede optimizar procesos y mejorar la eficiencia en la resolución de disputas.

A nivel internacional, la IA ha comenzado a influir en diversas etapas del arbitraje, desde la selección de árbitros hasta la redacción de laudos. Garrigues que es una firma internacional de servicios legales y fiscales española, señala que la IA ya afecta el arbitraje internacional y lo hará con mayor intensidad en el futuro, explorando relaciones actuales y futuras entre la IA y el arbitraje internacional. La firma destaca que, aunque un futuro en el que los árbitros sean sustituidos por robots aún luzca lejano, la IA ya está presente en el arbitraje internacional y su influencia seguirá creciendo.

A nivel mundial, varios países han comenzado a adaptar sus marcos normativos para regular el uso de la IA en procedimientos judiciales y arbitrales, incorporando principios de rendición de cuentas, supervisión humana y explicabilidad de los algoritmos.

En el ámbito académico, se identifican oportunidades y desafíos asociados con la implementación de la IA en el arbitraje. Es necesario establecer marcos regulatorios que garanticen el uso ético y responsable de estas tecnologías en los procesos arbitrales.

En el contexto boliviano, la Ley N.º 708 de Conciliación y Arbitraje, de 25 de junio de 2025, establece principios fundamentales para la resolución alternativa de conflictos, tales como la buena fe, la celeridad, la economía procesal y la autonomía de la voluntad de las partes. No obstante, dicha normativa fue concebida en un momento en el que las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, aún no formaban parte

sustancial de los mecanismos de solución de disputas, por lo que no contempla de forma expresa su integración en los procedimientos arbitrales. Esta omisión normativa genera vacíos interpretativos y un escenario de incertidumbre jurídica respecto al uso de herramientas tecnológicas avanzadas en el arbitraje, lo que plantea la necesidad urgente de revisar y actualizar el marco legal vigente, a fin de incorporar disposiciones que regulen adecuadamente el empleo de la inteligencia artificial, garantizando al mismo tiempo el respeto a los principios fundamentales establecidos por la Ley N° 708.

Uno de los artículos más relevantes de esta ley es el Artículo 3, que establece principios fundamentales como la buena fe, celeridad y flexibilidad en los procedimientos de conciliación y arbitraje. Sin embargo, la incorporación de la IA en estos procedimientos plantea interrogantes sobre su compatibilidad con estos principios, particularmente en lo relacionado con la imparcialidad y la independencia de los árbitros. La ausencia de normas claras respecto al uso de IA en este contexto genera dudas sobre cómo equilibrar la eficiencia tecnológica con la protección de los derechos de las partes involucradas.

Si bien la IA no reemplaza al árbitro humano, puede asistirlo en funciones específicas como el análisis predictivo, la revisión de documentos y la sistematización de pruebas, lo que reduce tiempos y errores en los procedimientos. Sin embargo, la toma de decisiones debe seguir siendo responsabilidad humana para preservar la integridad del arbitraje.

3. BASE LEGAL INTERNACIONAL Y BOLIVIANA

- **Normativa Internacional**

El arbitraje internacional se rige por diversos instrumentos y regulaciones que promueven su uniformidad y eficacia. Entre los más relevantes se encuentran:

- **Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI):**

El Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente desde el 1 de enero de

2021, establece un marco procedimental para la resolución de disputas comerciales internacionales. Entre sus principales características se encuentran la flexibilidad en los procedimientos, la promoción de la eficiencia y la transparencia, y la inclusión de disposiciones sobre la consolidación de arbitrajes y la participación de terceros financiadores.

Disposiciones sobre la IA

El reglamento no contiene disposiciones específicas que regulen el uso de la inteligencia artificial en los procedimientos arbitrales. Sin embargo, su estructura flexible permite la incorporación de tecnologías emergentes, incluida la IA, siempre que se respeten los principios fundamentales del arbitraje, como la igualdad de las partes y la imparcialidad del tribunal.

- **Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York, 1958):**

La Convención de Nueva York de 1958 es un tratado internacional que establece un marco legal para el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales extranjeros entre los Estados parte. Su objetivo principal es facilitar el comercio internacional al garantizar que los laudos arbitrales sean reconocidos y ejecutados de manera uniforme y eficiente.

Disposiciones sobre la IA

La convención no aborda específicamente el uso de la inteligencia artificial. No obstante, recientes discusiones dentro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) han explorado la necesidad de adaptar la convención para abordar cuestiones relacionadas con la economía digital, incluyendo el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales electrónicos. Estas discusiones sugieren una interpretación tecnológica neutral de la convención, permitiendo la integración de laudos electrónicos y, por extensión, la consideración de herramientas de IA en el proceso arbitral, siempre que se respeten las garantías procesales.

- **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional:**

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional proporciona un marco legal uniforme para el arbitraje internacional. Su objetivo es asistir a los Estados en la reforma y modernización de sus leyes sobre arbitraje comercial internacional, promoviendo la armonización y previsibilidad en la resolución de disputas comerciales.

Disponibilidad sobre la IA

La ley modelo no contiene disposiciones específicas sobre la inteligencia artificial. Sin embargo, su diseño flexible y su enfoque en principios fundamentales como el debido proceso y la autonomía de las partes permiten su adaptación a nuevas tecnologías. Esto implica que, aunque la IA no se mencione explícitamente, su integración en los procedimientos arbitrales podría ser compatible con la ley modelo, siempre que se respeten los derechos y garantías de las partes involucradas.

4. NORMATIVA NACIONAL

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009

La Constitución Política del Estado (CPE) no menciona de manera explícita el “arbitraje internacional” ni la “inteligencia artificial”; sin embargo, algunos artículos contienen disposiciones que, de forma indirecta, resultan relevantes para esta investigación.

- Artículo 103 (Desarrollo científico, técnico y tecnológico): Establece la obligación estatal de fomentar la ciencia y tecnología, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías de información y comunicación. Así, la inteligencia artificial en el arbitraje internacional encuentra sustento constitucional como herramienta legítima para modernizar y optimizar la administración de justicia, siempre subordinada al interés general y fines sociales constitucionales.

- Artículo 115.II (Derecho al Debido Proceso): Garantiza un procedimiento justo y equitativo, que en el arbitraje internacional con IA exige preservar las garantías procesales, la igualdad de las partes, el derecho a ser oído y la revisión judicial, limitando la IA a un papel auxiliar sin sustituir la función humana.
- Artículo 120 (Derecho a ser oído y competencia jurisdiccional): Garantiza que toda persona sea juzgada por autoridad competente, imparcial y supervisada, prohibiendo que la IA actúe de forma autónoma. Además, asegura el derecho a ser juzgado en el idioma propio o con intérprete, incluso en procesos asistidos por tecnología.
- Artículo 178 (Principios de la función judicial): Establece que la independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, celeridad, equidad e interculturalidad deben regir la administración de justicia. Estos principios son clave para la incorporación de IA en el arbitraje internacional, que puede mejorar la eficiencia y seguridad jurídica, siempre que se garantice imparcialidad, transparencia y control sobre las decisiones automatizadas.
- Artículo 179 (Jurisdicción única y especialización): Establece que la función judicial es única, pero admite jurisdicciones especializadas reguladas por ley. El uso de IA en arbitraje internacional debe respetar estas regulaciones, coordinar con la jurisdicción ordinaria y preservar competencias de otras jurisdicciones, como la indígena originaria campesina.
- Artículo 297.II (Competencias no Previstas): Al no regularse expresamente el uso de IA en arbitraje internacional, corresponde al nivel central del Estado legislar y normar su aplicación, asegurando un marco jurídico claro que respete los principios constitucionales y proteja los derechos fundamentales.

4. 1. LA LEY N° 708 DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN BOLIVIA

La Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, promulgada el 25 de junio de 2015, reemplaza a la anterior Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación

de 10 de marzo 1997 y representa un avance normativo en materia de medios alternativos de solución de controversias en Bolivia. Esta norma tiene como objetivo principal consolidar un sistema arbitral más integral y accesible, extendiendo su alcance incluso a controversias que involucren al Estado bajo regímenes especiales.

El Título III de la Ley N° 708, que comprende del artículo 39 al 125, regula de manera integral el arbitraje en Bolivia, incluyendo el arbitraje internacional. Se compone de tres capítulos que desarrollan aspectos esenciales como la designación y actuación de los árbitros, el procedimiento arbitral y la emisión del laudo. La norma permite a las partes aplicar reglas internacionales, como las de la CNUDMI o la CCI, y establece mecanismos para el reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros, conforme a tratados vigentes como la Convención de Nueva York. De este modo, la ley promueve un sistema arbitral compatible con estándares internacionales, garantizando imparcialidad, legalidad y cooperación judicial transnacional.

Aunque la ley no hace referencia expresa a la inteligencia artificial ni establece una distinción entre arbitraje nacional e internacional, varios de sus artículos resultan relevantes para el desarrollo de esta investigación:

- **Objeto de la Ley (Art. 1 Ley 708):** Establece que la conciliación y el arbitraje son medios alternativos de resolución de conflictos, lo que permite la incorporación de herramientas tecnológicas como la IA, siempre que respeten los principios del debido proceso, imparcialidad y legalidad.
- **Uso de Tecnologías de Comunicación (Art. 27 Ley 708):** Autoriza expresamente la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación, incluso durante audiencias, lo cual abre la posibilidad de utilizar la inteligencia artificial en funciones auxiliares dentro del arbitraje, previa aceptación de las partes.
- **Improcedencia del Reconocimiento de Laudos Extranjeros (Art. 122 Ley 708):** Establece causales para rechazar el reconocimiento de un laudo extranjero, entre ellas la existencia de nulidad o el incumplimiento de normas procesales e internacionales; por

tanto, si se emite un laudo con intervención decisoria de IA sin supervisión humana, podría ser declarado improcedente o inejecutable en Bolivia.

4. 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE (LEY N° 708, ART. 3)

El artículo 3 de la Ley N° 708 establece los principios fundamentales que guían la aplicación de la conciliación y el arbitraje como mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Estos principios constituyen el marco ético, procesal y jurídico sobre el cual se desarrollan dichos métodos, asegurando su legitimidad, eficacia y adecuación a los valores del sistema jurídico boliviano.

A continuación, se desarrolla cada uno de ellos:

- **Buena Fe**

Las partes deben actuar con honestidad y lealtad, con el propósito genuino de alcanzar un acuerdo que resuelva la controversia.

La IA puede reforzar la buena fe al detectar inconsistencias en argumentos o documentos, pero su mal uso (ej., generación de pruebas falsas mediante deepfakes) podría violar este principio.

- **Celeridad**

Se busca resolver los conflictos de manera oportuna, evitando demoras innecesarias.

La IA mejora la celeridad mediante automatización de revisiones documentales, análisis predictivo y redacción asistida de laudos, reduciendo plazos procesales.

- **Cultura de Paz**

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos promueven la convivencia pacífica y el Vivir Bien.

La IA puede fomentar la cultura de paz al ofrecer soluciones basadas en datos, minimizando sesgos emocionales. No obstante, si las partes perciben decisiones automatizadas como injustas, podría erosionarse la confianza. (UNCITRAL, 2016)

- **Economía**

Los procedimientos deben ser eficientes, evitando trámites innecesarios, pero sin afectar los derechos procesales.

El uso de IA reduce costos en arbitraje al agilizar procesos, pero su acceso desigual (ej., diferencias en recursos tecnológicos entre partes) podría contravenir el principio de economía (Ley 708, 2005, Art. 3.4).

- **Finalidad**

Se prioriza la resolución efectiva del conflicto por encima del formalismo procesal.

La IA cumple con la finalidad al priorizar soluciones eficientes, pero si algoritmos privilegian formalismos sobre equidad, se desvirtuaría el principio.

- **Flexibilidad**

Las actuaciones deben ser simples, informales y adaptadas a las características del conflicto.

La IA puede adaptarse a distintas controversias, pero algoritmos rígidos limitarían la flexibilidad. Sistemas personalizables (ej., machine learning ajustable).

- **Idoneidad**

El conciliador o árbitro debe contar con aptitudes, conocimientos y experiencia para ejercer adecuadamente su función.

La IA asiste árbitros en áreas técnicas, pero si reemplaza su juicio profesional, violaría la idoneidad (Ley 708, 2005, Art. 3.7).

- **Igualdad**

Ambas partes tienen las mismas oportunidades para ejercer sus derechos y presentar sus argumentos.

La IA promueve igualdad si ambas partes usan las mismas herramientas, pero brechas tecnológicas la afectan.

- **Imparcialidad**

El conciliador o árbitro debe actuar sin favorecer a ninguna parte ni tener vínculos personales, profesionales o intereses en el caso.

Aunque la IA carece de emociones, sus sesgos algorítmicos (ej., datos desbalanceados) amenazan la imparcialidad.

- **Independencia**

Conciliadores y árbitros deben actuar con total libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

La IA es independiente de influencias humanas, pero su desarrollo por empresas privadas podría comprometer este principio (Ley 708, 2005, Art. 3.10).

- **Legalidad**

La actuación debe estar conforme a la Ley y demás normas jurídicas aplicables.

La IA verifica cumplimiento normativo, pero su incapacidad para interpretar contextos legales complejos exige supervisión humana.

- **Oralidad**

Se fomenta el diálogo directo entre las partes, generando confianza y comunicación efectiva.

Herramientas de IA (ej., transcripción automática) apoyan la oralidad, pero no sustituyen el diálogo interpersonal.

- **Voluntariedad**

Las partes deben acceder libremente y por mutuo acuerdo al mecanismo alternativo de solución del conflicto.

El uso de IA debe ser aceptado explícitamente por las partes; imponerla violaría la voluntariedad (Ley 708, 2005, Art. 3.13).

- **Análisis Comparativo**

El arbitraje internacional se rige por marcos normativos diversos que, en general, enfatizan principios universales como la autonomía de la voluntad, la imparcialidad y la confidencialidad. Sin embargo, la regulación específica sobre la integración de la inteligencia artificial (IA) en el proceso arbitral aún es incipiente y varía entre jurisdicciones. Por ejemplo, el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) no contempla explícitamente la IA, limitándose a principios de flexibilidad que permiten la incorporación de tecnologías emergentes¹⁶. En contraste, algunas legislaciones europeas, como la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI adoptada por Alemania y Suiza, empiezan a incluir disposiciones respecto al uso de tecnologías digitales, orientadas a garantizar la transparencia y el control humano sobre las decisiones automatizadas¹⁷.

En comparación, la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de Bolivia, promulgada en 2015, carece de disposiciones específicas sobre inteligencia artificial, centrándose en principios tradicionales clásicos que incluyen la autonomía de la voluntad, imparcialidad, confidencialidad y celeridad procesal¹⁸. Esto representa un reto frente a la creciente aplicación de IA en arbitraje, porque la ley no establece mecanismos claros para integrar herramientas tecnológicas ni determina salvaguardas para proteger los derechos procesales de las partes cuando interviene la IA. En este sentido, Bolivia muestra una posición normativa más conservadora en

16 CNUDMI. (2023). Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI . Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

17 Lew, JDM, Mistelis, LA, y Kröll, SM (2023). Arbitraje comercial internacional comparado (3.ª ed.). Kluwer Law International.

18 Ministerio de Justicia de Bolivia. (2015). Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje . Gobierno Plurinacional de Bolivia.

comparación con otras jurisdicciones que están comenzando a adaptar sus normas al contexto tecnológico.

Desde un análisis crítico, esta disparidad legislativa puede generar inseguridad jurídica y problemas de reconocimiento y ejecución de laudos que hayan incorporado inteligencia artificial sin respaldo legal expreso. Según Born¹⁹, la falta de regulación específica hace necesario que los operadores jurídicos sean cautelosos y mantengan un control efectivo sobre cualquier proceso automatizado para preservar la legitimidad y aceptación del arbitraje. Esta necesidad se intensifica en Bolivia, donde la Ley 708 debe interpretarse a la luz de los principios constitucionales y del derecho internacional para evitar conflictos normativos y garantizar que la tecnología no vulnere derechos fundamentales. Por fin, se propone una revisión legislativa que establezca lineamientos claros para la integración responsable de la IA en el arbitraje nacional, asegurando coherencia con los estándares internacionales y protección efectiva de las partes.

Contextualmente, expertos como van den Berg (2021) y Zhong (2023)²⁰ subrayan que la inteligencia artificial en arbitraje debe seguir criterios transparentes, auditables y con intervención humana decisiva para evitar riesgos como la opacidad en la toma de decisiones y la potencial parcialidad algorítmica. Estos elementos deben ser integrados en futuras reformas legales que permitan a Bolivia adoptar las ventajas de la IA sin sacrificar los principios esenciales del arbitraje, como el debido proceso y la igualdad entre las partes. Esta perspectiva crítica invita a un diálogo interdisciplinario para equilibrar la innovación tecnológica y principios jurídicos, asegurando un arbitraje internacional moderno, eficiente y legítimo.

5. DISCUSIÓN

El análisis de la inteligencia artificial (IA) en el arbitraje internacional revela tanto oportunidades como desafíos para el marco jurídico boliviano, en particular en relación con los principios consagrados en la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje. A nivel internacional, el uso

19 Born, GB (2020). *Arbitraje internacional: Derecho y práctica* (3.ª ed.). Kluwer Law International.

20 Zhong, H. (2023). *Inteligencia artificial y resolución de disputas: Consideraciones legales y éticas*. *Revista Internacional de Derecho y Tecnología*, 15(1), 23-40.

de herramientas de IA ha comenzado a consolidarse en distintas fases del proceso arbitral, desde la selección de árbitros hasta la gestión de pruebas documentales y la redacción de borradores de laudos. Estas prácticas se justifican en la necesidad de optimizar la celeridad procesal y la eficiencia, objetivos que también son reconocidos en la legislación boliviana (Born, 2021). Sin embargo, la incorporación de la IA en el arbitraje plantea interrogantes sobre su compatibilidad con principios como la autonomía de la voluntad, la imparcialidad, la igualdad de las partes y la confidencialidad, todos ellos expresamente previstos en la Ley N° 708²¹.

Uno de los principales puntos de discusión es la autonomía de la voluntad de las partes, principio rector en el arbitraje internacional y en la normativa boliviana. Si bien la IA puede asistir en el diseño del procedimiento y la administración del caso, existe el riesgo de que las partes pierdan control sobre decisiones fundamentales si los algoritmos adquieren un rol determinante en la resolución de controversias. Esto podría generar tensiones con la esencia misma del arbitraje, que se fundamenta en la libertad contractual²².

Otro aspecto crítico es la imparcialidad y transparencia en el proceso. La Ley N° 708 establece que el árbitro debe actuar sin sesgos y garantizar la igualdad de trato entre las partes. Sin embargo, estudios recientes advierten que los algoritmos pueden reproducir sesgos ocultos presentes en los datos con los que han sido entrenados²³. En un escenario de arbitraje internacional, donde la diversidad cultural y jurídica es amplia, la dependencia de sistemas de IA sin mecanismos de control podría socavar la confianza en los laudos arbitrales.

En cuanto a la confidencialidad, principio esencial en el arbitraje regulado por la Ley N° 708, la digitalización de los procesos plantea un nuevo desafío. La utilización de sistemas inteligentes implica un manejo masivo de información y datos sensibles, lo que incrementa el riesgo de ciberataques y filtraciones²⁴. Este punto resulta especialmente delicado

21 Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015. Estado Plurinacional de Bolivia.

22 González de Cossío, F. (2018). Arbitraje y autonomía de la voluntad: un análisis contemporáneo. Editorial Porrúa.

23 Wischmeyer, T., & Rademacher, T. (2020). *Regulating Artificial Intelligence*. Springer.

24 Katsh, E., & Rabinovich-Einy, O. (2017). *Digital Justice: Technology and the Internet of Disputes*. Oxford University Press.

en Bolivia, donde aún no existe una regulación integral de la protección de datos personales, lo que podría exponer a las partes a vulneraciones en su derecho a la privacidad.

No obstante, la discusión no puede limitarse a los riesgos. La IA también representa una oportunidad para fortalecer la práctica arbitral en Bolivia. Su implementación puede reducir tiempos, disminuir costos y hacer más accesible el arbitraje a actores económicos que antes lo percibían como un mecanismo oneroso. En este sentido, la celeridad y la eficiencia, principios recogidos en la Ley N° 708, podrían potenciarse con un uso regulado y supervisado de la inteligencia artificial²⁵.

Finalmente, el debate central gira en torno a la necesidad de armonizar la normativa boliviana con las tendencias internacionales. Mientras legislaciones como la suiza o la francesa ya incorporan el uso de medios electrónicos en los procesos arbitrales, la Ley N° 708 permanece en una posición más conservadora, sin contemplar de manera expresa la utilización de tecnologías avanzadas. Esto genera un desfase normativo que podría limitar la competitividad de Bolivia como sede de arbitrajes internacionales (Born, 2021). Por ello, la discusión se orienta a la necesidad de una reforma normativa que, sin alterar los principios esenciales del arbitraje, incorpore disposiciones claras sobre el uso de la IA, establezca salvaguardas contra sus riesgos y asegure su compatibilidad con el marco legal vigente²⁶.

CONCLUSIONES

La inteligencia artificial (IA) constituye una herramienta con gran potencial para optimizar el arbitraje internacional, especialmente en aspectos relacionados con la celeridad, eficiencia y reducción de costos. Estas ventajas son compatibles con los principios de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de Bolivia, que reconoce la necesidad de procesos ágiles y eficaces.

25 Remus, D., & Levy, F. (2016). Can Robots Be Lawyers? Computers, Lawyers, and the Practice of Law. Social Science Research Network.

26 Kaufmann-Kohler, G., & Schultz, T. (2004). Online Dispute Resolution: Challenges for Contemporary Justice. Kluwer Law International.

Sin embargo, la aplicación de la IA en el arbitraje genera tensiones jurídicas respecto a principios fundamentales como la autonomía de la voluntad, la imparcialidad, la igualdad de las partes y la confidencialidad, consagrados en la Ley N° 708. Los algoritmos pueden introducir sesgos, afectar la transparencia de las decisiones y comprometer la protección de datos sensibles, lo que exige un análisis cuidadoso de su implementación.

El marco normativo boliviano, al igual que otras legislaciones basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI, no contempla de manera expresa el uso de tecnologías disruptivas en los procesos arbitrales. Esta ausencia regulatoria genera un vacío legal que podría limitar la competitividad de Bolivia como sede arbitral en el ámbito internacional, en comparación con países como Suiza, Francia o Estados Unidos, que ya han incorporado mecanismos tecnológicos en la práctica arbitral.

La compatibilidad entre la IA y la Ley N° 708 depende de que la inteligencia artificial sea entendida como un instrumento de apoyo y no como un sustituto del árbitro humano. Su utilización debe estar sujeta a estándares de transparencia, supervisión y control humano, asegurando siempre el respeto al debido proceso y a los principios rectores del arbitraje.

Finalmente, resulta necesario que Bolivia impulse una reforma normativa o guías interpretativas que regulen de manera clara el uso de la inteligencia artificial en el arbitraje. Dichas reformas deberían establecer límites, salvaguardas éticas y mecanismos de control, garantizando que la incorporación de la tecnología fortalezca y no debilite la confianza en el arbitraje como mecanismo legítimo de resolución de controversias.

BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO, R. A.

- 2019 Inteligencia artificial en el arbitraje internacional: de la predicción legal a los laudos emitidos por robots. Obtenido de https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/inteligencia-artificial-en-el-arbitraje-internacional-de-la-prediccion-legal-los-laudos

ÁLVAREZ, J.

- 2012 Métodos de investigación jurídica comparada. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

AYLLÓN, R. P.

- s.f. ¿Cuál es el procedimiento de un arbitraje en Bolivia? Rigoberto Paredes & Asociados. Obtenido de <https://www.rigobertoparedes.com/es/procedimiento-de-un-arbitraje-en-bolivia/>

BORN, G. B.

- 2020 International arbitration: Law and practice (3rd ed.). Kluwer Law International.

BURRELL, J.

- 2016 How the machine 'thinks': Understanding opacity in machine learning algorithms. Obtenido de <https://journals.sagepub.com/doi/epub/10.1177/2053951715622512>

CCI.

- 2021 Reglamento de Arbitraje. International Chamber of Commerce. Obtenido de <https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2023/06/icc-2021-arbitration-rules-2014-mediation-rules-spanish-version-2023-version.pdf>

CEPAL.

- 2021 Inteligencia artificial y transformación digital: Oportunidades, desafíos y recomendaciones para América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones>

CNUDMI.

2006 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration

CNUDMI.

2023 Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

COPPOLA, M.

2023 Tipos de IA: categorías, usos y niveles de inteligencia. HubSpot. Obtenido de <https://blog.hubspot.es/marketing/tipos-inteligencia-artificial#tipos>

DELGADO, M., & FERNÁNDEZ, J.

2022 La inteligencia artificial aplicada al arbitraje internacional: ventajas y riesgos. *Revista de Derecho y Tecnología*, 8(2), 45-67.

ESPÍNDOLA CORONADO, M. P.

2024 La Inteligencia Artificial, sus impactos en el proceso de arbitraje internacional y el rol. Bogotá: Universidad del Rosario.

FERNÁNDEZ, R. J.

2024 Interpretación de la Convención de Nueva York de 1958. Obtenido de <https://fernandezrozas.com/2024/12/30/cnudmi-grupo-de-trabajo-ii-interpretacion-de-la-convencion-de-nueva-york-de-1958-en-consonancia-con-la-resolucion-de-litigios-en-la-economia-digital-11-diciembre-2024/>

FRANCO, P.

2023 Beneficios y problemas de la IA en el Derecho. *Revista Pensamiento Penal*, 1-3.

GADAMER, H.-G.

1998 Verdad y método (2.^a ed.). Salamanca: Sígueme.

GAMCO.

s.f. Principales ramas de la Inteligencia Artificial. Obtenido de <https://gamco.es/principales-ramas-inteligencia-artificial/>

GARCÍA, L.

2016 Comentarios a la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje en Bolivia. Revista Boliviana de Derecho, 12(1), 102-123.

GARRIGUES.

2019 Inteligencia artificial en el arbitraje internacional. Obtenido de https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/inteligencia-artificial-en-el-arbitraje-internacional-de-la-prediccion-legal-los-laudos

GONZÁLEZ de Cossío, F.

2018 Arbitraje y autonomía de la voluntad: un análisis contemporáneo. Editorial Porrúa.

GONZALO QUIROGA, M.

2023 La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.

GONZALO, Q. M.

s.f. Repositorio institucional. Obtenido de <https://burjcdigital.urjc.es/items/9dee5d47-72a2-470d-81f0-fb3dd39542ed/full>

GUTIÉRREZ, A. N.

2025 Inteligencia artificial y arbitraje. Obtenido de https://ejrlegal.com/blog/2025/02/14/__trashed-2/

HERNÁNDEZ, R. F.

2014 Metodología de la investigación (6.^a ed.). México: McGraw-Hill.

ICC.

2022 Report on AI and Arbitration. International Chamber of Commerce. Obtenido de <https://iccwbo.org/dispute-resolution/arbitration/ai-and-arbitration/>

ISLAS, D. S.

2024 Cómo funciona la IA: todo lo que necesitas saber. Wix Blog. Obtenido de <https://es.wix.com/blog/como-funciona-la-ia>

KATSH, E., & Rabinovich-Einy, O.

2017 Digital Justice: Technology and the Internet of Disputes. Oxford University Press.

KAUFMANN-KOHLER, G., & SCHULTZ, T.

2004 Online Dispute Resolution: Challenges for Contemporary Justice. Kluwer Law International.

LEY N° 708.

2015 Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje. Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

LLC, A. L.

2012 Información de arbitraje internacional. Aceris Law LLC. Obtenido de <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/what-is-international-arbitration/>

LEW, J. D. M., MISTELIS, L. A., & KRÖLL, S. M.

2023 Comparative international commercial arbitration (3rd ed.). Kluwer Law International.

MARTÍNEZ, A. Á.

2023 Arbitraje 2.0: El impacto de la inteligencia artificial en el arbitraje.

MÉNDEZ, E. E.

2019 La inteligencia artificial en el arbitraje internacional. Latin Counsel. Obtenido de https://www.latincounsel.com/?Noticias=La_inteligencia_artificial_en_el_arbitraje_internacional

Ministerio de Justicia de Bolivia.

2015 Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje. Gobierno Plurinacional de Bolivia.

NATURE, S.

2024 Artificial intelligence and human autonomy: the case of driving automation. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s00146-024-01955-7>

O'REILLY.

2023 AI in Arbitration. Obtenido de <https://academic.oup.com/arbitration>

PALOMARES CANTERO, J. M.

2024 Dignidad humana, pilar para una sociedad justa y respetuosa. CADEBI. Obtenido de <https://www.anahuac.mx/mexico/CADEBI/noticias/dignidad-humana-pilar-para-una-sociedad-justa-y-respetuosa>

RAMÍREZ, J.

2013 Técnicas de investigación social: Teoría y práctica. Buenos Aires: Homo Sapiens.

REMUS, D., & LEVY, F.

2016 Can Robots Be Lawyers? Computers, Lawyers, and the Practice of Law. Social Science Research Network.

ROMERO, M. M., LEÓN, R. R., HOCES, W. B., & CARRASCO, R. L.

2023 Metodología de la investigación. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.

RUSSELL, S., & NORVIG, P.

2021 Artificial intelligence: A modern approach (4th ed.). Pearson.

SAS, V.

2024 Inteligencia Artificial. Obtenido de https://www.sas.com/es_es/insights/analytics/what-is-artificial-intelligence.html#howitworks

SIQUEIRA, J. E.

2001 El principio de responsabilidad de Hans Jonas. Scielo. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2001000200009

STRYKER, C.

2024 ¿Qué es la inteligencia artificial (IA)?. IBM. Obtenido de <https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/artificial-intelligence>

SUSSKIND, R.

2019 Tomorrow's Lawyers: An Introduction to Your Future (2nd ed.). Oxford University Press.

TABLEAU.

2025 Qué es la inteligencia artificial: definición, historia, aplicaciones y futuro. Obtenido de <https://www.tableau.com/es-mx/data-insights/ai/what-is>

TURING, A.

1950 Computing Machinery and Intelligence. *Mind*, 49(433-460).

UNCITRAL.

2016 UNCITRAL Model Law. United Nations Commission on International Trade Law. Obtenido de <https://uncitral.un.org/en/texts/arbitration/modellaw>

VAN DEN BERG, A. J.

2021 Challenges of AI in arbitration: Ensuring transparency and fairness. *Journal of Arbitration Studies*, 10(3), 150-172.

VILLATE MORENO, A. C.

2024 La Inteligencia Artificial, sus impactos en el proceso de arbitraje internacional y el rol del árbitro: riesgos y desafíos. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/dc-97da74-7858-4899-a21a-94f3df011461/content>

WISCHMEYER, T., & RADEMACHER, T.

2020 Regulating Artificial Intelligence. Springer.

Zhong, H.

2023 Artificial intelligence and dispute resolution: Legal and ethical considerations. International Journal of Law and Technology, 15(1), 23-40.

